

## Cortazar, Guanajuato, a 11 de agosto del 2025

**ASUNTO:** Se emite respuesta **N° DE FOLIO:** 110195900013425

#### SOLICITANTE PRESENTE:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abrahamm Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 110195900013425.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad se la información proporcionada, por lo cual, se solicitaron los datos mencionados a la dependencia de Seguridad Publica, la cual, informa lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que sea analizo a detalle el requerimiento en su solicitud menester, a lo cual esta dependencia tiene a bien, realizar la clasificación de la información como Reservada, esto con fundamento al Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, estableciendo el periodo más largo, que corresponde a 5 años, a supra líneas refiere lo siguiente:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su





aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En correlación a la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en los artículos:

Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o

supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





II. Se determine mediante resolución de autoridad competente,

Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de esa humanidad.

La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Artículo 129. Son obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes del servicio profesional de carrera:

XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables; XX. Resguardar la





documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;

Con fundamento en lo establecido en la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Guanajuato, en los artículos siguientes:

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse

en los registros siguientes:

- I. Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II. Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III. Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley

Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, en sus artículos:

Artículo 8: Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 19.

Artículo 44. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el





Artículo 45 de la presente ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo reformado P.O. 05-12-2017

Artículo 45. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir

con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por





defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Artículo 46. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Párrafo derogado P.O. 05-12-2017

Artículo 47. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;

II. La sensibilidad de los datos personales tratados;

III. El desarrollo tecnológico;

IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;

V. Las transferencias de datos personales que se realicen;

VI. El número de titulares, y

VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Esta dependencia de Seguridad Pública Municipal de este H. Municipio de Cortazar, Gto; debe salvaguardar toda información que vulnere su capacidad para ejercer sus funciones y/o actividades de manera





adecuada, así como, la efectividad de su operatividad, estrategias a implementar o implementadas, cursos, capacitaciones, equipos, cámaras, sistemas de video vigilancias, solicitudes previas de cualquier índole de vigilancia o de documentales informativos que se registren en el área del C5, instalaciones, miembros que integran la corporación del C5, etc etc lo concerniente a esta área que en su solicitud requiere, porque es información que se considera con carácter sensible, si revelamos lo concerniente a la totalidad de las cámaras con las que cuenta el C5, incurrimos en poner en riesgo nuestra operatividad, nos hacemos un blanco fácil de la delincuencia, esto en relatividad, de que dar a conocer dicha información tiende a vulnerar más nuestro alcance de equipo, dominio, extensión, entre otras más, que no daremos a conocer sin autorización del Estado, quienes son nuestros superiores jerárquicos y en apego de esta Ley, no se va a exponer, ya que dar a conocer esta información vulnera y afecta más a este municipio que mantenerla como reservada. No se darán a conocer los nombres, ni ningún tipo de dato identificbale de sus integrantes del C5, esto debido, a la ola de violencia que a sufrido dicha área, asi como, los asesinatos de dos de sus elementos en el año pasado, esta instancia no pondrá en peligro a sus integrantes ni los expondrá a ningún daño que pueda dañar su integridad, identidad o su persona. Anexo links de las noticias verídicas, siendo el siguiente:

https://observatorioinformativo.com/confirmado-el-asesinato-de-la-coordinadora-del-sistema-de-emergencias-911-de-cortazar/

https://oem.com.mx/la-prensa/mexico/asesinan-a-coordinador-de-seguridad-publica-de-cortazar-guanajuato-15465594

No se darán a conocer ningún tipo de videos de vigilancia porque son información de carácter reservado, así como, se necesita el consentimiento de las personas que aparezcan en dichos videos y sin consentimiento de los mismos o alguna orden judicial no se darán a conocer, si desea obtenerlos, solicítelos al Estado, porque esta dependencia no expondrá dichos datos que aunque son de este municipio,





terminan en el poder y archivo del área competente, siendo el ente de Seguridad Publica del Estado de Guanajuato." (SIC).

Esto de conformidad a los artículos 73 fracción IV y VI, 97 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Seguridad Publica para el Estado y Ley general de Seguridad Publica, La Ley de Protección de datos personales para el Estado de Guanajuato, Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; mientras que en exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 24, 48 y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUA TO





OFICIO Nº CT- 14/2025

#### CATORCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 14:00 Horas del día 11 once de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, estando reunidos en el salón de Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en Portal Constitución número 116, zona centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos del a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; previa invitación que lesfue notificada a los integrantes del Comité De Transparencia, con el objeto de celebrar la CATORCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Posteriormente la Secretaria del Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

### ORDEN DEL DÍA

- Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Aprobación de la clasificación de la respuesta con sentido de Reservada a 5 años, presentada por la dependencia de SEGURIDAD Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México 411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx





**PUBLICA**, con respecto a la solicitud con el número de **folio** 110195900013425 del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.

4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:
  - 1. LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL, PRESIDENTE,
  - 2. MCG Y LAE. ISIDRA DEL RAYO ARPERO VAZQUEZ, SECRETARIA Y
  - 3. el ING. IVAN GAMEZ ZAMORA, INTEGRANTE,

mismos que son miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

- 2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, se somete a votación el asunto de la clasificación, la cual resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
- 3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia el escrito, mediante el cual el departamento de "SEGURIDAD PUBLICA", solicita contestar de manera RESERVADA la solicitud con folio 110195900013425, donde menciona lo siguiente:

"...Hago de su conocimiento que sea analizo a detalle el requerimiento en su solicitud menester, a lo cual esta dependencia tiene a bien, realizar la clasificación de la información como Reservada, esto con fundamento al Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, estableciendo el periodo más largo, que corresponde a 5 años, a supra líneas refiere lo siguiente:







Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Artículo 97. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes. En correlación a la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en los artículos:

Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o

supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antesoden darnites puestaza una solicitud de acceso a la información. La

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México 411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx A

Vally ...



clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente,

Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de esa humanidad.

La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;









Artículo 129. Son obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes

del servicio profesional de carrera:

XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables; XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;

Con fundamento en lo establecido en la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Guanajuato, en los artículos siguientes:

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse

en los registros siguientes:

- I. Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II. Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III. Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley

Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, en sus artículos:

Artículo 8: Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto retrate de los casos establecidos en el artículo 19.

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar. Gto. México 411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



Artículo 44. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el

Artículo 45 de la presente ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo reformado P.O. 05-12-2017

Artículo 45. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir

con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demés que resulten aplicables en la materia, y

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México 411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx M







VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Artículo 46. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Párrafo derogado P.O. 05-12-2017

Artículo 47. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares, y
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Esta dependencia de Seguridad Pública Municipal de este H. Municipio de Cortazar, no Gto: page de la sulvaguardar toda información que vulnere su

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México 411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx M



capacidad para ejercer sus funciones y/o actividades de manera adecuada, así como, la efectividad de su operatividad, estrategias a implementar o implementadas, cursos, capacitaciones, equipos, cámaras, sistemas de video vigilancias, solicitudes previas de cualquier índole de vigilancia o de documentales informativos que se registren en el área del C5, instalaciones, miembros que integran la corporación del C5, etc etc lo concerniente a esta área que en su solicitud requiere, porque es información que se considera con carácter sensible, si revelamos lo concerniente a la totalidad de las cámaras con las que cuenta el C5, incurrimos en poner en riesgo nuestra operatividad, nos hacemos un blanco fácil de la delincuencia, esto en relatividad, de que dar a conocer dicha información tiende a vulnerar más nuestro alcance de equipo, dominio, extensión, entre otras más, que no daremos a conocer sin autorización del Estado, quienes son nuestros superiores jerárquicos y en apego de esta Ley, no se va a exponer, ya que dar a conocer esta información vulnera y afecta más a este municipio que mantenerla como reservada. No se darán a conocer los nombres, ni ningún tipo de dato identificable de sus integrantes del C5, esto debido, a la ola de violencia que a sufrido dicha área, así como, los asesinatos de dos de sus elementos en el año pasado, esta instancia no pondrá en peligro a sus integrantes ni los expondrá a ningún daño que pueda dañar su integridad, identidad o su persona. Anexo links de las noticias verídicas, siendo el siguiente:

https://observatorioinformativo.com/confirmado-el-asesinato-de-la-coordinadora-del-sistema-de-emergencias-911-de-cortazar/

https://oem.com.mx/la-prensa/mexico/asesinan-a-coordinador-de-seguridad-publica-de-cortazar-guanajuato-15465594

No se darán a conocer ningún tipo de videos de vigilancia porque son información de carácter reservado, así como, se necesita el consentimiento de las personas que aparezcan en dichos videos y sin consentimiento de los mismos o alguna orden judicial no se darán a conocer, si desea obtenerlos, solicítelos al Estado, porque esta dependencia no expandrá

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

B



dichos datos que aunque son de este municipio, terminan en el poder y archivo del área competente, siendo el ente de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato" (SIC).

Esto de conformidad al artículo 73 fracción IV y VI, 97, 54 fracciones I al XX, 55, 58, 59, 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como, establecer la duración de la reserva que será de 5 años, en correlación de otros artículos y leyes como La ley de protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Gto, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual, se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

#### **ACUERDOS**

PRIMERO.- Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, la solicitud de INFORMACION RESERVADA, relativo a la solicitud de información con folio 110195900013425 del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.





segundo. - No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

Lic. Abrahamm Balderas Chimal Presidente

LAE. Isidra Del Rayo Arpero Vázquez Secretaria Ing. Iván Gámez Zamora Integrante

